



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_069

Zona: 1 y 2

Grupo: MONIT_FERT

Consulta:

Buenos días. Nuestra consulta está relacionada con la extracción de muestras en los lisímetros.

De momento, hemos extraído una muestra suficiente para poder realizar una analítica, pero dándose una particularidad, que es después de un periodo de lluvias intensas. Queríamos saber, como podríamos documentar que se están intentando tomar muestras, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante de nuestros dispositivos, sin obtener la cantidad mínima que nos pide el laboratorio para la realización del análisis correspondiente.

Lo que hasta ahora estamos haciendo es una foto georreferenciada a cada lisímetro para que quede constancia de la visita.

Si nos pueden comunicar si hay otra forma de justificar y o acreditar que se está intentando tomar las muestras, nos gustaría que se nos comunicara a este mismo correo.

Gracias de antemano y sin más quedamos a la espera de la respuesta a nuestra consulta.

Buen día.

Referencias legislativas

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 32. Suministro de información relativa al volumen real de agua suministrada y monitorización de su aplicación al riego.

2. Las explotaciones agrícolas de regadío deberán contar con dispositivos para la medición del volumen de agua de riego aplicado por sector, y con una monitorización por sensores del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo).

Asimismo, deberán disponer de sistemas de monitorización por sensores, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del nitrógeno y el fósforo.

3. El nuevo Programa de Actuación, elaborado por orden de la consejería competente, para el control de la contaminación por nitratos, que deberá estar aprobado en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, establecerá los requisitos y características de los sistemas de monitorización, que podrán flexibilizarse para las explotaciones que se encuentren a más de 1.500 metros de la ribera del Mar Menor y tengan una superficie inferior a 10 hectáreas.

Respuesta a la consulta



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

El artículo 32.2 de la Ley 3/2020 indica que se debe disponer de sistema de monitorización de fertilización mineral por sensores, referenciando al nuevo Programa de actuación el desarrollo de los requisitos de la monitorización. Actualmente, el nuevo programa de actuación está en consulta pública. No ha entrado en vigor, pero se puede consultar en el siguiente enlace

<https://transparencia.carm.es/-/proyecto-de-orden-de-aprobacion-del-programa-de-actuacion-para-las-zonas-vulnerables-de-la-region-de-murcia-y-para-la-zona-vulnerable-a-la-contaminaci#gsc.tab=0>